



Constancia Secretarial. (17/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2021 00134 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se constata que el 9 de noviembre de 2021 secretaría procedió a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de la litis; no obstante, en el comprobante de envío de la notificación no se aprecia que se haya remitido copia digital de dicha providencia ni del traslado de la demanda; por lo tanto, dado que la notificación efectuada no cumple con los requisitos plasmados en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará a secretaría realizar nuevamente la notificación del auto genitor del proceso bajo los parámetros establecidos en la normatividad procesal vigente y que deje constancia de ello en el expediente, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del trámite del proceso.

Por su parte, obra en el dossier memorial en el que la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY, apoderada de la parte demandante, ha presentado renuncia al poder, con la respectiva comunicación a su hasta ahora prohijada.

En efecto el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso prevé:

“...ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Al unísono, la comunicación a la poderdante se realizó el día 13 de diciembre de 2021 y la radicación del memorial de renuncia se efectuó en la misma fecha, por lo que estando en el término establecido por la disposición normativa, se tendrá por terminado el poder conferido a la abogada en mención con efectos a partir del 12 de enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a secretaría que proceda a realizar nuevamente el acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de la litis, remitiendo copia digital de la providencia que se notifica y del traslado de la demanda, dejando constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada DAISSY ALEJANDRA INSUASTY como apoderada de MAYELI ALEXANDRA PANTOJA ARTEAGA, en los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.; la cual surtió sus efectos a partir del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd0d70fc5172ec400eb9f85ebc6e2d33b1e2603e689898ea07f0d696fd4a19**

Documento generado en 17/01/2022 09:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>